

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 060 DEL 31 DE ENERO DE 2.018, DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 2017-00164-00.

AVISA.

A toda la comunidad de la existencia del siguiente proceso:

PROCESO: ACCION DE GRUPO
DTE: JOSE RAMON PALACIOS Y OTROS
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INGENIO RIOPAILA y P&C COLOMBIA LTDA.
RAD. No 76-622-31-03-001-2017-00164-00

Dentro de la demanda las pretensiones primera y segunda señalan lo siguiente:

PRIMERA: Los accionados: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INGENIO RIOPAILA, P&C COLOMBIA LTDA, EL MUNICIPIO DE ZARZAL y EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA DE ZARZAL –INVIZA- son solidariamente responsables de los perjuicios morales y materiales causados al GRUPO de personas, e individualmente a cada uno de las 60 familias adjudicatarias del plan de vivienda denominado URBANIZACIÓN VILADELNORTE del Municipio de Zarzal, por la mala calidad de los materiales, las fallas en cimentación, estructurales y de toda índole que presenta cada una de las 60 viviendas, tales como: dovelas cocas, losas con fisuras y sin impermeabilizar, grietas horizontales, verticales y diagonales en los muros y otra serie de fallas que en un momento determinado atentan contra la vida y la integridad personal de quienes las habitan.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los accionados: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INGENIO RIOPAILA, P&C DE COLOMBIA LTDA, EL MUNICIPIO DE ZARZAL y el INSTITUTO DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA DE ZARZAL – INVIZA- al MUNICIPIO DE PALMIRA a pagar a los actores, y a todo el GRUPO de personas, e individualmente a cada una de las 60 familias compradoras del plan de vivienda denominado URBANIZACION VILLA DEL NORTE del Municipio de Zarzal, que sin participar de esta actuación inicial, dentro de los términos legales se vinculen al grupo y se hagan parte dentro de este proceso, al pago de perjuicios de orden material, actuales y futuros, los cuales se estiman, en forma colectiva, como mínimo en la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00), teniendo en cuenta, que en promedio, cada familia ha sufrido un perjuicio mínimo de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), que es lo que en promedio vale la reconstrucción de cada una de las viviendas; o lo invertido y lo que dejaría de percibir por concepto de subsidios en caso de que el lote de terreno sobre el cual se encuentran construidas las viviendas sea declarado no apto para construir. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

Finalmente se informa, que la demanda fue admitida mediante providencia del 31 de enero de 2018.

SE FIJA en la Secretaría del Despacho, así como en la página web de la Rama Judicial, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)


HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

